

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veintinueve junio de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1445-SPA-913, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 13 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía electrónica, ratificada el 14 de mayo de 2015, a través del cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

*(...) Existe una fábrica de herrería en el zócano [sic] del (...) [inmueble localizado en calle Manuel González número 22, entre Venustiano Carranza y Vicente Guerrero, colonia Presidentes, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01290] empiezan a trabajar desde las 0700 [sic] e inclusive los domingos trabajan, los ruidos son de corte de lámina y fierro martillo en metal etc. (...) También (...) secaron con químicos un árbol que tenían fuera de su casa (...)*

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2157-2015 del 15 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1445-SPA-913; dicho acuerdo fue notificado mediante correo electrónico el 03 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2157-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 19 de mayo de 2015, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

*(...) nos constituimos en la vialidad Manuel González identificando el inmueble marcado con el número 22 (balizamiento en banqueta) mismo que corresponde a una casa habitación en dos niveles de color azul, sin locales comerciales o de servicios, puerta de garaje y puerta de acceso principal así como reja de metal en color blanco, sin que ostente leyendas, información o publicidad respecto a fábrica y/o herrería alguna. En la banqueta frente al referido inmueble,*

*se localizan dos árboles, uno de nombre común pino y otro sin poder identificar, dado que no presenta hojas y mismo que no presenta cajete formado y está inmerso en el cemento de la banqueta imposibilitando ver sus raíces, se observa muerto en pie dado que no presenta tejido vivo (hojas, ramas, yemas), se encuentra desmochado, sin copa, presenta tres troncos dominantes que alcanzan una altura de aproximadamente 03 metros, los troncos presentan marcas que parecen corresponder al efecto de un cinchamiento y muchas partes del tronco están faltas de corteza; no se le observan coloraciones u otra condición que pudiera deducir el vertimiento de sustancias químicas al árbol; en tanto, el pino cuenta con una altura de aproximadamente 5.5 metros, contando con un cajete cuadrado de aproximadamente 30 centímetros, copa acorde a la especie, no presenta poda o desmoche alguno, no presenta daños mecánicos, se observa en estado vigoroso, no se le observan coloraciones u otra condición que pudiera deducir el vertimiento de sustancias químicas al árbol. Se procede a tocar el timbre y puerta del inmueble referenciado, sin que después de múltiples intentos nadie atienda la presente diligencia. No se perciben emisiones sonoras o de vibraciones provenientes del inmueble motivo de la denuncia y que provenga de herramientas o maquinaria generalmente utilizados para trabajos de herrería (...)*

El día 22 de mayo personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el programa denominado "Google Earth" en cuyo módulo de *Street View*, permite visualizar la vialidad denominada Manuel González de la colonia Presidentes, Delegación Álvaro Obregón, donde se puede observar el inmueble y árbol motivo de la denuncia, siendo que la imagen presentada corresponde al mes de abril de 2014 y en ella se puede observar la presencia de dos árboles frente al inmueble número 22 de la calle en cita, un pino y otro que se observa sin hojas o copa y que no presenta cajete, siendo ambos árboles los descritos en la visita realizada el día 19 de mayo de 2015, con la única diferencia de que el árbol seco en la imagen del 2014 no presenta falta de corteza. En la imagen del 2014 no se observa que el inmueble ostente publicidad o leyendas relativas a fábrica y/o herrería que se lleven a cabo ahí.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1012-2015 de fecha 22 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al ocupante, poseedor y/o propietario del inmueble ubicado en calle en calle Manuel González número 22, colonia Presidentes, Delegación Álvaro Obregón, lo anterior con efecto de que aportara elementos para subsanar la presente investigación.

En atención a lo anterior, en fecha de 04 de junio de 2015 asistió a comparecer el habitante del inmueble en cita, quien manifestó entre otras cosas lo siguiente:

(...)

- *Que en su casa no se tiene ninguna fábrica de herrería ni se renta o presta para esas actividades.*

- Que hace aproximadamente un mes un herrero realizó diversas reparaciones a puertas y otras estructuras metálicas de la casa, siendo de manera temporal y ocupando el patio trasero del sótano.
- En cuanto a los árboles presentes en la banqueta frente a su casa, refiere que el pino lo sembraron hace ya varios años y que el otro lleva seco muchos años, siendo que hace año y medio repararon la banqueta y le hicieron el cajete al pino y al seco ya no, dada su condición.
- Que desde hace dos años han hablado a la Delegación para que retire el árbol seco, sin que hasta el momento les hayan dado respuesta.

(...)

A lo anterior, el compareciente manifiesta lo siguiente:

1. Otorgará las facilidades necesarias al personal de la PAOT para que ingrese al inmueble localizado en Manuel González número 22, colonia Presidentes, Delegación Álvaro Obregón, a efecto de constatar lo mencionado en la presente comparecencia.

En fecha de 09 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos frente al inmueble ubicado en Manuel González número 22 que corresponde a una casa habitación en dos niveles sin locales comerciales o de servicios. Se procede a tocar la puerta del referido inmueble y atiende la diligencia el C. (...) habitante del mismo y quien en relación a la comparecencia efectuada ante la PAOT el 04 de junio de 2015, permite el acceso a su domicilio y junto con su madre acompañan al personal en primera instancia al sótano del inmueble donde no se observan indicios que puedan indicar el funcionamiento de una fábrica de herrería tal y como se describe en el escrito de denuncia, tampoco se puede inferir que el inmueble, sótano u otra parte se utilicen para realizar actividades o prestar el servicio de herrería dado que no se observa la presencia de equipos o materiales para tal actividad. El visitado nos informa que el sótano es utilizado para hacer algunas fiestas, por lo que se ubican algunas mesas y sillas; dicha habitación posee un pequeño patio donde tampoco se observan equipos o materiales para trabajos de herrería. Continuando con el recorrido, se nos conduce a las habitaciones, sala, comedor y cocina donde tampoco se observan equipos, materiales o el desarrollo de actividades que tengan que ver con trabajos de herrería. La persona visitada nos muestra que su casa posee varios elementos de metal, tales como vigas, separaciones o muros y puertas, las cuales fueron reparadas por el mantenimiento de la casa. Durante el desarrollo de la presente visita no se percibieron emisiones sonoras o de vibraciones provenientes del inmueble motivo de la denuncia y que provenga de herramientas o maquinaria generalmente utilizadas para trabajos de herrería (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1167-2015 del 10 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las actuaciones realizadas en atención a su escrito de denuncia; dicho oficio se notificó por correo electrónico el 16 de junio de 2015.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados consisten en las presuntas emisiones sonoras provenientes de las actividades de una fábrica de herrería ubicada en Manuel González número 22, colonia Presidentes, Delegación Álvaro Obregón, así como la presunta afectación de un árbol con químicos, éste ubicado frente al referido inmueble.

Al respecto, es de hacer mención el contenido de Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en cuanto a la emisión de contaminantes:

*ARTÍCULO 123. Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (...) Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

En este sentido, se tiene que en las visitas del 19 de mayo así como del 09 de junio ambas de 2015, no se percibieron emisiones sonoras provenientes del inmueble y que fueran generadas por trabajos de herrería o equipo utilizado para tal fin.

Abundando en lo anterior, no se cuenta con elementos que puedan comprobar que en el inmueble motivo de la denuncia se desarrolle la actividad de herrería o se encuentre una fábrica o taller relacionados con tal actividad; en cambio, se constató que el inmueble es utilizado como casa habitación.

En tanto, respecto al hecho de haber secado con químicos un árbol ubicado en la vía pública (banqueta) frente al inmueble motivo de la denuncia, no se constató el vertimiento de sustancias químicas que pudieran incidir o causar la muerte del sujeto arbóreo, el cual presenta las mismas condiciones observadas el 19 de mayo de 2015 al menos desde el mes de abril de 2014.

Sin embargo, es de resaltarse el contenido de la ya citada Ley Ambiental en su Capítulo VII "Protección aprovechamiento de la flora y fauna":

*ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.*

*La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*

*I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*

Consecutivamente, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, acota en su numeral 7.4. "Causas para el derribo de árboles" lo siguiente:

#### 7.4.1. DERRIBO DE ÁRBOLES DE RIESGO

*Esta condición deberá ser atendida de inmediato y se consideran árboles de riesgo los siguientes:*

##### 7.4.1.1. Muertos en pie.

Por lo anterior, resulta procedente solicitar el derribo del árbol en mención, dado que presenta una condición de riesgo al encontrarse muerto en pie, situación que debe valorarse y en su caso realizarse por la Delegación Álvaro Obregón, mediante su Dirección General de Servicios Urbanos, ya que en su Manual Administrativo (G.O.D.F., 14 de octubre de 2013) se acota lo siguiente:

*Puesto: Coordinación de Parques y Jardines.*

*(...)*

*Objetivo 1: Operar la ejecución del servicio público de mantenimiento para áreas verdes y saneamiento forestal en todo el territorio delegacional.*

*Funciones vinculadas al objetivo 1:*

*(...)*

*Proporcionar el servicio de jardinería que incluye forestación y reforestación, poda, trasplante, retiro de árboles secos, en los parques, jardines, vialidades y camellones en la red secundaria y demás áreas verdes urbanas de su competencia, situados dentro del perímetro delegacional.*

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató la generación de emisiones sonoras provenientes de una fábrica, taller o actividades relacionadas con la herrería y realizadas en el inmueble ubicado en Manuel González número 22, colonia Presidentes, Delegación Álvaro Obregón.
2. No se constató la afectación de un árbol presente en la vía pública (banqueta) frente al inmueble ubicado en Manuel González número 22, colonia Presidentes, Delegación Álvaro Obregón, a causa del vertimiento de químicos.
3. El árbol que se ubica en la vía pública (banqueta) frente al inmueble ubicado en Manuel González número 22, colonia Presidentes, Delegación Álvaro Obregón, presenta una condición de muerto en pie desde al menos el año 2014, por lo que debe ser retirado considerando lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y del numeral 7.4 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, así como del Manual Administrativo de la Delegación Álvaro Obregón publicado en la G.O.D.F., 14 de octubre de 2013, se solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, valorar el retiro del árbol muerto en pie ubicado en la vía pública (banqueta) frente al inmueble ubicado en Manuel González número 22, colonia Presidentes, Delegación Álvaro Obregón y en su caso su restitución conforme a la referida norma.-----

**SEGUNDO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FJHT